

20/2016-CR

- PRESUPUESTO
- SALUD



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 7 de diciembre de 2016

OFICIO N° 237 -2016 -PR

Señora

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que exceptúa, por única vez, de la aplicación del Numeral 8.1 del Artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, al Hospital Regional Lambayeque con la finalidad de coberturar plazas vacantes por Concurso Público. Al respecto, debemos manifestar que luego de la revisión y evaluación efectuada a la Ley, estimamos conveniente observar la misma por las consideraciones siguientes:

- a) En primer término, resulta necesario señalar que entre otros aspectos la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece medidas de austeridad y disciplina del gasto; con el fin de permitir al Estado garantizar el uso eficiente, eficaz y priorizado de los recursos públicos orientados al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para conseguir el cumplimiento de los fines del Estado.

Entre dichas medidas, se tiene la contenida en el numeral 8.1 de su artículo 8¹, para permitir al Estado garantizar el uso eficiente, eficaz y priorizado de los

¹ "Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

recursos públicos orientados al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para conseguir el cumplimiento de los fines del Estado, referente al nombramiento de personal, que se encuentra vinculado a la capacidad del Estado de gestionar recursos para el financiamiento de dichos nombramientos.

Dicho lo anterior, es oportuno indicar que tal como lo ha afirmado en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional:

“La supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución”.²

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. En ese sentido, debido a que la Ley propone que se exceptúe de una las medidas de austeridad y disciplina del gasto establecida en la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; es posible afirmar que el cumplimiento de la futura Ley, tendrá repercusión económica en presupuesto público distinto al del Congreso de la República, contraviniendo la norma constitucional.

De similar manera, el artículo 78 de la Constitución Política del Perú establece el denominado “Principio de Equilibrio Presupuestario”, que se configura como un instrumento de racionalización y organización de la actividad financiera y económica del sector público que debe estar presente en toda medida que suponga un costo económico para el Estado. En el presente caso, el

h) El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153. (...).”

² Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0005-2007-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 6.

nombramiento de personal se encuentra vinculado a la capacidad del Estado de gestionar recursos para el financiamiento de dichos nombramientos.

El “Principio de Equilibrio Presupuestario”, también tiene reconocimiento a nivel legal en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (ordenada en un Texto Único aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF); que en el Artículo I de su Título Preliminar, lo contempla como uno de los principios regulatorios:

*“Artículo I.- Equilibrio presupuestario
El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, **estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente**”.*
(Énfasis agregado)

Así, se puede afirmar que la Ley contraviene el “Principio de Equilibrio Presupuestario”, por cuanto propone establecer una excepción a una las medidas de austeridad y disciplina del gasto establecida en la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; sin tomar en cuenta que determinados gastos han sido autorizados durante el año económico, y que cualquier excepción al parámetro autorizado, generaría que los gastos puedan sobrepasar a los ingresos.

- b) La Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 43 el denominado “*Principio de Separación de Poderes*”, el cual se constituye en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho.

En base al “Principio de Separación de Poderes”, el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que “El Poder Ejecutivo ejerce sus **competencias exclusivas**, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)”. (Énfasis agregado)

En ese contexto, dentro del Poder Ejecutivo, es el Ministerio de Economía y Finanzas el Sector competente en materia presupuestaria; conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas:

*“Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, **presupuesto**, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. (...)” (Énfasis agregado)*

Cabe mencionar que en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República no se ha indicado que se tenga acreditada la disponibilidad de los recursos que aseguren el cumplimiento de la futura Ley, -a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo, específicamente del Ministerio de Economía y Finanzas-; lo que es equivalente a la emisión de una iniciativa propia del Congreso de la República para generar gasto público, lo cual está prohibido por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, contraviniendo además lo dispuesto en el artículo 78 del texto constitucional.

En la misma línea de razonamiento se ha pronunciado el Ministerio de Economía y Finanzas ante el Congreso de la República, mediante el Oficio N° 1670-2016-EF/10.01, expresando una opinión desfavorable en torno al proyecto de ley que originó la presente Ley debido a que “vulnera una medida de austeridad y disciplina del gasto como es el artículo 8 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”.

Asimismo, el Sector Economía y Finanzas ha expresado una opinión desfavorable respecto del proyecto de ley que originó la presente Ley señalando que:

“La Dirección General de Presupuesto Público formula observación al proyecto de ley propuesto, en tanto se ha verificado la falta de disponibilidad presupuestal en la partida de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, con lo cual la medida propuesta en el referido

proyecto normativo generaría gasto público al tesoro, en tanto el Pliego no cuenta con el financiamiento respectivo, vulnerando así el principio de equilibrio presupuestario reconocido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú”.


- c) Finalmente, y sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la Ley contraviene lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30373 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que señala:

“Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo”.

En virtud de lo expuesto, es posible concluir que la propuesta de la Ley colisiona con el principio constitucional de Separación de Poderes, con la autonomía del Poder Ejecutivo, con el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con el Principio de Equilibrio Presupuestario.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,


PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

20/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de Diciembre de 2016.

Pase a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; Salud y Población, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

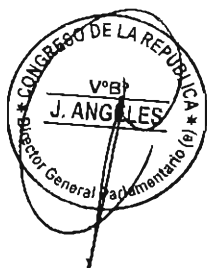
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE EXCEPTÚA, POR ÚNICA VEZ, DE LA APLICACIÓN DEL
NUMERAL 8.1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 30372, LEY DE
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016,
AL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE CON LA FINALIDAD DE
COBERTURAR PLAZAS VACANTES POR CONCURSO PÚBLICO**



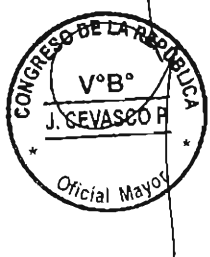
**Artículo 1. Exceptuación del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**

Exceptúase, por única vez, de lo dispuesto en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a la Unidad Ejecutora 403 del pliego presupuestal 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, con la finalidad de coberturar las plazas vacantes generadas con la creación del Hospital Regional Lambayeque.

Artículo 2. Autorización para realizar concurso público

2.1. Autorízase a la Unidad Ejecutora 403 del pliego presupuestal 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, para que, en un plazo que no exceda al 31 de diciembre de 2016, convoque a concurso público de méritos con la finalidad de cubrir 68 plazas vacantes de profesionales y técnicos asistenciales de salud, existentes en el Hospital Regional Lambayeque.

2.2. El financiamiento de estas plazas es cubierto con recursos que se le asignaron a la Unidad Ejecutora 403 del pliego presupuestal 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.





*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.*

ROSA BARTRA BARRIGA

*Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
Encargada de la Presidencia del Congreso de la República*



LUCIANA LEÓN ROMERO

Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

